

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Los Reyes de Juárez, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-699/AYTO LOS REYES
DE JUÁREZ-01/2024**

Sentido de la resolución: **FUNDADA E INFUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-699/AYTO LOS REYES DE JUÁREZ-01/2024**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **RODOLFO HERRERA CHAROLET** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS REYES DE JUÁREZ**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El siete de diciembre de dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Sujeto Obligado, en la que se señaló:

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar LA TOTALIDAD DE los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT DE LOS AÑOS 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 EN DONDE SE SIMULA CUMPLIMIENTO CON DATOS AISLADOS DE ALGUNOS CONTRATOS POR AÑO, ..." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, formato A respecto a los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro.

II. El nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por la persona denunciante, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-699/AYTO LOS REYES DE JUÁREZ-01/2024** turnada a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

III. Por proveído de dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitió la denuncia, por el artículo 77, fracción XXVIII, formatos A y B, respecto a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y artículo 77 fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro por ser los periodos exigibles en atención a la fecha de presentación de la denuncia de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de los Lineamientos Técnicos Generales, requiriendo al sujeto obligado que rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante autorizó la publicación de sus datos personales y no anunció pruebas.

IV. El siete de abril de dos mil veinticinco, se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia rindiendo su informe con justificación respectivo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos. Por otra parte, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en la presente denuncia de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

V. El veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen número DV/160/2025, de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto. En consecuencia, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; la persona denunciante no anunció material probatorio. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El día trece de mayo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1º, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formatos A y B, respecto a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y artículo 77 fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del

ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, se indica que la persona denunciante interpuso una denuncia por el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77, fracción XXVIII, formatos A y B, respecto a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y artículo 77 fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que la información se encontraba publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales.

En el dictamen número DV/160/2025, de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

Sujeto Obligado:

Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de
Los Reyes de Juárez, Puebla.
Nohemí León Islas
DOT-699/AYTO LOS REYES
DE JUÁREZ-01/2024

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato A	Primero, Segundo y tercer trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Los Reyes de Juárez si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2022, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Cuarto trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Los Reyes de Juárez no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, ya que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del

			formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato B	Primero y segundo trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Los Reyes de Juárez si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero y segundo trimestres del ejercicio 2022, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato B	Tercer trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Los Reyes de Juárez no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2022, ya que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato B	Cuarto trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Los Reyes de Juárez si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2024, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Los Reyes de Juárez, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-699/AYTO LOS REYES
DE JUÁREZ-01/2024**

			2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Primer y segundo trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Los Reyes de Juárez al publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero y segundo trimestre del ejercicio 2023, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Tercer trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Los Reyes de Juárez al publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2023, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Cuarto trimestres 2023	El H. Ayuntamiento de Los Reyes de Juárez no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2023, ya que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

77	XXVIII Formato B	Primer y segundo trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Los Reyes de Juárez al publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero y segundo trimestre del ejercicio 2023, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato B	Tercero y cuarto trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Los Reyes de Juárez al publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2023, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Primer y tercer trimestres 2024	El H. Ayuntamiento de Los Reyes de Juárez al publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer y tercer trimestres del ejercicio 2024, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Segundo trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Los Reyes de Juárez no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Los Reyes de Juárez, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-699/AYTO LOS REYES
DE JUÁREZ-01/2024**

			Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2024, ya que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
--	--	--	---

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios se admitieron las siguientes:

La **persona denunciante** no ofreció pruebas.

En relación al **sujeto obligado** se admitieron:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de oficio número UTMLRJ-12-2025 de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de oficio número MLRJ-2025 de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en CD-R disco compacto el cual se encuentra certificado.

Documentales públicas, a las que se les concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este considerando se estudiará la obligación de transparencia denunciada, consistente en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A respecto al primer, segundo y tercer, trimestres del ejercicio dos mil veintidós y primer, segundo y tercer, trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y del formato B respecto al primer, segundo y cuarto, trimestres del ejercicio dos mil veintidós y los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintitrés, así como artículo 77, fracción XXVIII respecto al primer y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución la persona denunciante interpuso la presente denuncia, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no había publicado el artículo, fracción, trimestres y ejercicios antes citados.

Bajo este orden de ideas, en el dictamen número DV/160/2025, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, se indicó que el sujeto obligado si publicó lo relativo al artículo 77, fracción XXVIII, formato A respecto al primer, segundo y tercer, trimestres del ejercicio dos mil veintidós y primer, segundo y tercer, trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y del formato B respecto al primer, segundo y cuarto, trimestres del ejercicio dos mil veintidós y los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintitrés, así como artículo 77, fracción XXVIII respecto al primer y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, en términos de ley; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al artículo, fracción, trimestres y ejercicios antes citados.

Octavo. En el presente caso, se observa que el día siete de diciembre de dos mil veinticuatro, la persona denunciante remitió electrónicamente a este Órgano

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Los Reyes de Juárez, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-699/AYTO LOS REYES
DE JUÁREZ-01/2024

Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Los Reyes de Juárez, en el cual alegaba que no había publicado la información relativa al artículo 77, fracción XXVIII, formato A respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, del formato B respecto al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, así como artículo 77, fracción XXVIII respecto al segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que la información se encontraba publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado lo relativo a la obligación de transparencia del artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 46 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los

servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;”

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, **Honorable Ayuntamiento de Los Reyes de Juárez**, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Ahora bien, del dictamen número DV/160/2025, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que no había publicado correctamente la información relativa a:

77	XXVIII Formato A	Cuarto trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Los Reyes de Juárez no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, ya que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del
			formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Los Reyes de Juárez, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-699/AYTO LOS REYES DE JUÁREZ-01/2024**

77	XXVIII Formato B	Tercer trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Los Reyes de Juárez no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2022, ya que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Cuarto trimestres 2023	El H. Ayuntamiento de Los Reyes de Juárez no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, ya que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Segundo trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Los Reyes de Juárez no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Los Reyes de Juárez, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-699/AYTO LOS REYES
DE JUÁREZ-01/2024

			Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2024, ya que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
--	--	--	---

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77, fracción XXVIII, formato A respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, del formato B respecto al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, así como artículo 77, fracción XXVIII respecto al segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizada en el presente considerando es **FUNDADA**, al acreditarse que, el sujeto obligado no publicó correctamente la información relativa al artículo 77, fracción XXVIII, formato A respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, del formato B respecto al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, así como artículo 77, fracción XXVIII respecto al segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro; por lo que, este último

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Los Reyes de Juárez, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-699/AYTO LOS REYES
DE JUÁREZ-01/2024**

deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia de manera correcta, de conformidad con lo analizado en párrafos anteriores.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, respecto al artículo **77, fracción XXVIII, formato A** respecto al primer, segundo y tercer, trimestres del ejercicio dos mil veintidós y primer, segundo y tercer, trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y del formato B respecto al primer, segundo y cuarto, trimestres del ejercicio dos mil veintidós y los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintitrés, así como artículo 77, fracción XXVIII respecto al primer y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

Segundo. Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al artículo **77, fracción XXVIII, formato A** respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, del formato B respecto al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, así como artículo 77, fracción XXVIII respecto al **segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro**, por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **OCTAVO**.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Los Reyes de Juárez.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día catorce de mayo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Plóni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



Sujeto Obligado:

Ponente:

Expediente:

**Honorable Ayuntamiento de
Los Reyes de Juárez, Puebla.
Nohemí León Islas
DOT-699/AYTO LOS REYES
DE JUÁREZ-01/2024**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO
COMISIONADO**

**NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA**

**HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-699/AYTO LOS REYES DE JUÁREZ-01/2024**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el catorce de mayo de dos mil veinticinco.

NLI/GCRT/Resolución